

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2009-0236
Demandante: AFP PROTECCION S.A.
Demandado: FONDO EMPLEADOS AEROAMIGOS S.A.
Proceso: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, desde el 29 de agosto de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante retirar el oficio de embargo, el cual se encuentra a disposición en la secretaria del Despacho para retíralo.

Para surtir el trámite anterior, se le concede a la parte ejecutante un término de OCHO (8) DIAS, so penas de las consecuencias procesales a que haya lugar. (Archivo por inactividad judicial).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d65e3d61a570282794b6f737a62a91cdedf226fcdcc5e2e279364bd4d22bfc**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2010-0592

DEMANDANTE. PROTECCION S.A.

DEMANDADO: MANUEL GUSTAVO MEJIA SALZAR

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, el despacho proceder a aprobar la liquidación del crédito que antecede.

Para continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante con el fin de indicar alguna medida de embargo con el fin de hacer cumplir la obligación (Mandamiento de Pago). Para ello, se advierte a la parte demandante, que si pasado el termino de **Treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c6f230b19f49fe548437b7c93b5945cde2b12627f1f7dd9f6fff4b096959a**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2011-0075

DEMANDANTE. AFP PROTECCION S.A.

DEMANDADO: BIOESENCIAL COLOMBIA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, toda vez que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, no ha dado cumplimiento a la actuación procesal del 30 de agosto de 2023 y que fue notificada por Estado el día 4 de septiembre del mismo año.

En dicha actuación se le indicó a la parte demandante impulsar el trámite procesal siguiente, so pena de las consecuencias procesales a haya lugar, sin que a la fecha la parte haya desplegado actuación alguna tendiente a efectivizar su impulso, razón por la cual el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c072cdf6481091942179844370c76a6473e29ad7de1fadbfd3420fad02d0e54**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2012-1500
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Demandado: METALISTERIA INGENIERIL LTDA
Proceso: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, pónganse en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, CIFIN S.A.S el 9 de mayo de 2023 para lo que estimen pertinente.

Para surtir el trámite anterior, se le concede a la parte ejecutante un TERMINO DE OCHO (8) DIAS, so penas de las consecuencias procesales a que haya lugar. (Archivo por inactividad judicial).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521039781b9bcd2af456163ff57f2a163108347e7d8326632c281641115e3a2d**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	25 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	03:00	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2015	959
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	WANDERS ANTONIO VILLA BARRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.038.406.350

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA
TARJETA PROFESIONAL	194347 el C.S. de La J.

CURADOR AD LITEM SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA – SURCOSE	
NOMBRE	JOSE GUILLERMO USUGA SERNA
TARJETA PROFESIONAL	178238 del C. S. de la J.

DEMANDADO RUBEN DARIO CAVIEDES CELIS	
NO SE PRESENTÓ, NI SU APODERADO	

TEMA	
SALARIOS/PRESTACIONES SOCIALES/INDEMNIZACIONES	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
05 DE OCTUBRE DE 2015	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: se declara fallida y se aplican las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. ante la inasistencia de los dos demandados. En tal sentido se presumen ciertos los hechos de la demanda.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberán demostrar los demandados que sí pagaron al demandante las cesantías a lo largo de la relación laboral, así como las prestaciones sociales a la finalización del contrato de trabajo.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Interrogatorio de parte a RUBEN DARIO CAVIEDES CELIS como persona natural y como representante legal de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA – SURCOSE.
PRUEBAS DECRETADAS A SURCOSE
<ul style="list-style-type: none">- INTEROGATORIO DE PARTE: al demandante.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f25700ae-3100-4727-b934-525b7850d7cb?vcpubtoken=05dbf856-d80a-464b-91de-667fb561bba5>

Se fija como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento el día 20 de noviembre de 2024 a las 2:00 de la tarde.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a1ee554abd5eb21aad0ce0bf7c424bbe74ecea02c951aa62f369ebbb7be7aa

Documento generado en 27/10/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320180007000
Ejecutante: ANNE MARIA BELTRAN LANCHEROS
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 17 de mayo de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d304817ef0c01714986c2dd74ebca8209586ef78d0e28909565646bcad4769b3**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las **c u a t r o** de la tarde (04:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **DORA ALBA MORALES LOPERA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., RADICADO 05-001-31-05-003-2018-0105-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **DORA ALBA MORALES LOPERA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y propuso las excepciones de pago.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 18 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de **DORA ALBA MORALES LOPERA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, por las siguientes sumas de dinero a) **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS (\$78.853,00)** por concepto de mesadas insolutas dejadas de cancelar a la parte ejecutante y por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00)** por concepto de costas de segunda instancia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

La parte ejecutante argumenta la excepción de pago, indicando que se tenga en cuenta que el pago de costas por el que se presentó la ejecución fue pagado (debidamente actualizado) desde el año anterior, como se podrá observar en el proceso declarativo radicado 2013- 1308 donde se aprecia constancia del pago de las referidas costas.

Se allega a este escrito constancia de pago del valor de \$78.853 correspondiente a las mesadas insolutas.

La parte demandante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los montos por los que se presentan ejecución ya han sido cancelados, se solicita al despacho sirva reponer fue decisión y dar por terminó el proceso ejecutivo.

SOBRE PAGO: Al respecto el Despacho considera, que verificado el sistema de gestión de títulos del Despacho, aparecen dos títulos consignados por la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, el primer título No 4130230003401173 del 9 de octubre de 2019 por valor de \$830.000.00 y el segundo título No 4130230003605993 por valor de \$78.853,00, dineros suficientes para cubrir la obligación de la presente ejecución.

En consecuencia, hechas las consideraciones anteriores, se dispone la terminación de la presente ejecución y se dispone entregar a la parte demandante a través de su apoderado, por las siguientes sumas de dinero: \$830.000,00 y \$78.853,00.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por **DORA ALBA MORALES LOPERA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante a través de su apoderado, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000.00) y SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$78.853.00), sumas de dinero que cubren el total de la presente obligación.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES** apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es el apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO 2018-111 Ejecutivo Conexo

EJECUTANTE: HORACIO CASTRILLON SUAREZ Y OTROS.

EJECUTADO: COLPENSIONES

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado, el Juzgado **DECRETA** la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta **nro. 65283208570 de BANCOLOMBIA**. La medida se limita hasta por la suma de **\$809.99700**.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283208570, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283208570. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Dichos dineros **deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e3e57aaf5d3447b8961a79a29535e6d84bc175ecfbddf9797b350e17cc9b96**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320180016300
Ejecutante: JOSE EFRAIN OSORIO RIOS
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y, en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68b00bf2e2b568c2c84cf6099028dc493defefc8b3d1213fdccdfc2bebe63d**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-341

Ejecutante: GLORIA ELENA MEJIA SALAZAR

Ejecutado: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo de la referencia, al revisar el sistema de títulos judiciales, el Despacho no encuentra ninguno consignado para el presente proceso.

Se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de quince (15) días, retire el oficio de embargo y lo radique en el respectivo Banco.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c47ac155083ae94707556278cb888100d3d7d34877a254c2b986122e7164e64**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320180034700
Ejecutante: MARIA EUGENIA CASTRILLON GOMEZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y, en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8005365a8e66086ac7e768fdb6ff711fd5ef3d20537ee83a1902cfe428e01023**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	25 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	016
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.323.548

APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO
TARJETA PROFESIONAL	54982 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARÍA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335958 del C. S. de la J.

APODERADA C&F INTERNACIONAL S.A.S.	
NOMBRE	MARIA CAMILA CORRALES RENGIFO
TARJETA PROFESIONAL	217057 del C. S. de la J.

TEMA	
RELIQUIDACIÓN PENSIONAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
03 DE SEPTIEMBRE DE 2021	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.

Las de falta de integración del contradictorio propuestas por COLPENSIONES Y C&F INTERNACIONAL se encuentran superadas.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberá el Despacho realizar un análisis comparativo de lo pagado por C&F INTERNACIONAL S.A.S. en favor de la demandante frente a lo pagado a su vez como pensión de vejez por parte de COLPENSIONES.

IV. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.
PRUEBAS DECRETADAS A C&F INTERNACIONAL S.A.S.
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a12cd482-50c6-4238-9a01-74c30a093cdc?vcpubtoken=09145f9f-9ef6-4385-a861-30812eaf57e7>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.323.548, sí tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida por COLPENSIONES mediante resolución No. GNR 254523 del 29 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a COLPENSIONES que pague la pensión otorgada a **LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ** para el año 2023 con una tasa de reemplazo del 62.40% aplicada al IBL de \$16.798.378 (últimos 10 años).

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que a partir del 01 de noviembre de 2023 continúe pagando mesada pensional a la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ**, en la suma de \$14.982.438,62, incluyendo la mesada extraordinaria de diciembre de cada año y sin perjuicio de los incrementos anuales de Ley.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** pagar a título de retroactivo por la diferencia de reliquidación pensional a la demandante por el período comprendido entre el 21 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2023, la suma de **\$85.100.153**, suma que deberá ser indexada al momento de su pago real y efectivo a la demandante, además de los reajustes mensuales que se sigan causando.

QUINTO: No prosperan las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES, excepto la de inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios. Se ABSUELVE entonces a COLPENSIONES del pago de intereses moratorios.

SEXTO: ORDENAR a la demandada C&F INTERNACIONAL S.A.S. pagar la diferencia de los aportes para pensión a nombre de la señora **LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ** por los períodos diciembre de 2013, julio de 2015 y mayo de 2016 con los correspondientes intereses de mora, teniendo como IBCs los siguientes:

DICIEMBRE 2013: **\$14.737.000**

JULIO 2015: **\$16.108.750**

MAYO 2016: **\$17.054.000**

Para efectuar dichos pagos se deberá proceder de la siguiente manera:

Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de esta sentencia, COLPENSIONES deberá emitir cobro a la demandada C&F INTERNACIONAL S.A.S. por la diferencia de dichos aportes más los intereses moratorios. A su vez C&F INTERNACIONAL S.A.S. deberá pagar a COLPENSIONES estos aportes dentro de los dos meses siguientes al recibo de dicho cobro.

Se ABSUELVE a C&F INTERNACIONAL S.A.S. de las demás pretensiones incoadas por la demandante.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** el descuento de las sumas correspondiente a los aportes de salud con destino al ADRES.

OCTAVO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en los términos que indica el artículo 69 del C.P.T.S.S. en caso de no ser apelada esta sentencia por la apoderada de COLPENSIONES.

NOVENO: COSTAS PROCESALES. Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en la suma de \$2.320.000 a favor de la demandante. Agencias en derecho a cargo de C&F INTERNACIONAL S.A.S. en la suma de \$580.000 a favor de la demandante.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a12cd482-50c6-4238-9a01-74c30a093cdc?vcpubtoken=09145f9f-9ef6-4385-a861-30812eaf57e7>

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las apoderadas de la parte demandante, COLPENSIONES y C&F INTERNACIONAL S.A.S. Se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507937ca118d109080de4cf4f4d6ae9911c560af6fd8a5a5bae056466acf935**

Documento generado en 27/10/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-0344

Demandante: GABRIEL ANDRES CORREA BARRERA

**Demandado: INTERPROYECTOS INTERVENTORIAS Y PROYECTOS
S.A. y otros**

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas al momento de la presentación de la misma (**PRENOTIFICACION**), lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas (Pre notificación)
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas: **INTERPROYECTOS INTERVENTORIAS Y**

**PROYECTOS S.A.S y CONSORCIO INTERPROYECTOS,
ACTUALIZADOS**

- Sírvase indicar en que jornada laboral laboraba el demandante, indicando horario de trabajo, días laborados, días de descanso.
- También indicará en qué lugar o ciudad desempeñaba las actividades el demandante y quien daba las órdenes e instrucciones para desempeñar actividades del trabajo, indicando el nombre de su jefe inmediato.
- Indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de indemnización por despido injusto y salarios adeudados al demandante.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45fdb97940aaf38fee55def86eaa0bb7a7713f2e87409886f5f37cd7689f7b**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-389-00

Ejecutante : AFP PROTYECCION S.A

Ejecutado: CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO

*Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:*

-Indicar el nombre del representante legal del CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO

-Aportar el Certificado de Existencia y representación del CLUB DEPORTIVO CM CICLISMO NIT. 901268250

-Aportar el Certificado de Existencia y representación de Protección S.A (se anuncia en acápite de pruebas y no se aporta)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d34eca6cac5da0cd3bec6e8193a3c2a39889116b9e41bdadcda81b0c483dcf**

Documento generado en 27/10/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>